

## IMPUESTOS MUNICIPALES

1. Impuesto Sobre Bienes Inmuebles (Art. 11 del Plan de Arbitrios)  
Se pagará aplicando una tarifa de L.3.5º por millar, en bienes inmuebles urbanos y de L. 2.50 por millar en caso de inmuebles rurales.
2. Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

<u>De Lempiras</u>	<u>Hasta Lempiras</u>	<u>Impuesto Por Millar</u>
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	300,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

3. Impuesto Personal

<u>De L.</u>	<u>Hasta L.</u>	<u>L. Por Millar</u>
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	O más	5.25

4. Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos (Art.32 P.A.)  
Para determinar el pago de este impuesto se aplicará la tarifa del 1% de valor de veinte Lempiras por metro cúbico (L. 20.00 Mts3) de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independientemente de su centro de transformación, almacenaje, procesamiento o acopio.
5. Impuesto Pecuario  
Impuesto que se paga por el destace o sacrificio de ganado, así:
  - 1.- Por cabeza de ganado mayor, un salario mínimo diario Vigente.
  - 2.- Por cabeza de ganado menor, medio salario mínimo vigente.El salario que debe aplicarse es el de menor escala establecida en el decreto ejecutivo vigente y que corresponda a la actividad agrícola, en la zona del Distrito Central.

## TASAS

### 1. TASA DE MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS:

Los servicios de manejo de desechos sólidos se clasifican en a) Domiciliarios y b) No domiciliarios.

NO DOMICILIARIOS: Este cobro será de manera mensual conforme a la siguiente tabla:

Rango de Ingreso Anual en Lempiras	Tasa Mensual
Hasta 75,000	51.00
De 75,000.01 a 150,000.00	76.00
De 150,000.01 a 300,000.00	201.00
De 300,000.01 a 600,000.00	301.00
De 600,000.01 a 300,000.00	511.00
De 1,000,000.01 a 2,000,000.00	1,120.00
De 2,000,000.01 a 5,000,000.00	1,720.00
De 5,000,000.01 a 10,000,000.00	2,416.00
De 10,000,000.01 a 15,000,000.00	2,752.00
De 15,000,000.01 a 20,000,000.00	3,520.00
De 20,000,000.01 a 30,000,000.00	4,480.00
De 30,000,000.01 a 40,000,000.00	5,328.00
De 40,000,000.01 a 60,000,000.00	5,504.00
De 60,000,000.01 a 100,000,000.00	6,400.00
De 100,000,000.01 en adelante	9,600.00

Sectores Domiciliarios	Sectores Comerciales e Industriales
a.) Por barrido y Limpieza de calles. 10% del valor a pagar.	a) Por barrido y Limpieza de calles: 15% del valor a pagar.
b.) Por manejo y disposición final en el botadero municipal: 10% del valor a pagar.	b) Por manejo y disposición final en el botadero municipal: 35% del valor a pagar.

### 2.- TASA DE BOMBEROS

El servicio de Bomberos se divide en domiciliario y No domiciliario o comercial. El cobro por este servicio se efectuará de la siguiente manera:

- a) Servicio Domiciliario: se calculará aplicando el factor de 0.0006 diez milésimas al valor catastral o al valor declarado del inmueble exceptuando los bienes inmuebles objeto del ajuste general a los que se aplicará el valor que resulte del valor calculado en concepto de tasa por bomberos en el año 2009 más un incremento en los siguientes porcentajes:

RANGO VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE ( Lempiras)	PORCENTAJE DE INCREMENTO
0- 450,000	20%
450,001-1,000,000	25%
1,000.001 a 2,000,000	40%
2,000.001 a 3,000.000	55%
3,000,001 a 4,000.000	65%
4,000,001 a 5,000.000	75%
5,000.000 en adelante	100%

b) Servicio No Domiciliario: se dividirá en servicio no domiciliario propiamente dicho y comercial:

- 1) No domiciliario propiamente dicho se calculará aplicando el factor del 0.0006 diez milésimas al valor catastral o al valor declarado del inmueble.
- 2) Comercial: se cobrará conjuntamente con el impuesto sobre Industria , Comercio y servicios, de conformidad con la trifa siguiente:

Rango de Ingresos Anuales en Lempiras	Tasa mensual en lempiras
Hasta 50,000.00	30.00
De 50,000.01 a 100,000.00	50.00
De 100,000.01 a 300,000.00	60.00
De 300,000.01 a 600,000.00	80.00
De 600,000.01 a 1,000,000.00	100.00
De 1,000,000.01 a 2,000,000.00	120.00
De 2,000,000.01 a 5,000,000.00	140.00
De 5,000,000.01 a 10,000,000.00	180.00
De 10,000,000.01 a 15,000,000.00	220.00
De 15,000,000.01 a 20,000,000.00	260.00
De 20,000,000.01 a 30,000,000.00	300.00
De 30,000,000.01 a 40,000,000.00	350.00
De 40,000,000.01 a 60,000,000.00	400.00
De 60,000,000.01 en adelante	450.00

### 3.- Tasa de Conservación y Manejo del Medio Ambiente.

Esta tasa se cobrará mensualmente junto al impuesto Sobre Industrias, comercio y Servicio, de conformidad con los ingresos declarados y de acuerdo con la tabla siguiente:

Rango de Ingresos en Lempiras	Tasa en Lempiras
Hasta 50,000.00	10.00
De 50,000.01 a 100,000.00	20.00
De 1000,000.01 a 300,000.00	30.00
De 3000,000.01 a 600,000.00	50.00
De 6000,000.01 a 1,000,000.00	80.00
De 1,000,000.01 a 2,000,000.00	200.00
De 2000,000.01 a 5,000,000.00	250.00
De 5000,000.01 a 10,000,000.00	260.00
De 10,000,000.01 a 15,000,000.00	280.00
De 15,000,000.01 a 20,000,000.00	300.00
De 20,000,000.01 a 30,000,000.00	350.00
De 30,000,000.01 a 40,000,000.00	400.00
De 40,000,000.01 a 60,000,000.00	500.00
De 60,000,000.01 en adelante	600.00

4.- Tasa por Uso de Espacio Municipal.- las Compañías de telefonía celular que se encuentren dentro del espacio municipal pagaran anualmente la cantidad de L. 10,000 por torre y L.10,000 por antena.

5.- Tasa de Seguridad:

Niveles de Ingreso por Venta	Tasa mensual Por Contribuyente
De 0.00 a 100,000	10.00
De 100,001 a 600,000	20.00
De 600,001 a 1,000,000	60.00
De 1000,001 a 2,000,000	90.00
De 2,000,001 a 5,000,000	400.00
De 5,000.000.01 en adelante	600.00

Los negocios comprendidos dentro del casco histórico pagarán de conformidad a la siguiente tabla:

Niveles de Ingreso por Venta	Tasa mensual Por Contribuyente
De 0.00 a 100,000	75.00
De 100,001 a 600,000	370.00
De 600,001 a 1,000,000	800.00
De 1000,001 a 2,000,000	1,200.00
De 2,000,001 a 5,000,000	1,600.00
De 5,000.000.01 en adelante	2,600.00

Las personas jurídicas no afectas al impuesto de Industria, Comercio y Servicios pagarán una tasa de seguridad fija equivalente a L. 1,500.00.

8.- Tasa por Registro de Fierros

Los fierros de herrar ganado deben registrarse en la Secretaría Municipal y pagarán así:

Matricula por primera vez.....L.150.00

Renovación de Matrícula.....L. 75.00

Marquillas.....L. 75.00

Autorización para elaborar fierros de herrar...L. 50.00